

PARTIDO NACIONAL

ESTATUTOS

CHILE ★ *1966*

ESTATUTOS DEL PARTIDO

Título I — De los Militantes

ART. 1º.— Son militantes del Partido las personas que adhieran a su Programa y cumplan con las formalidades establecidas para su ingreso en los presentes Estatutos.

ART. 2º.— Habrá un Registro Nacional de militantes del Partido, bajo la responsabilidad del Secretario General.

ART. 3º.— El ingreso al Partido se efectuará mediante una solicitud de incorporación presentada al Centro Comunal correspondiente al domicilio del postulante, o al Núcleo Funcional que corresponde a su trabajo o actividad habitual. También podrá ser presentada al Consejo Provincial o a la Secretaría General del Partido. La solicitud deberá ser patrocinada por dos miembros del Partido, quienes serán responsables ante sus Autoridades de la idoneidad de las personas que patrocinan.

ART. 4º.— El Centro Comunal o el Núcleo Funcional correspondiente deberá pronunciarse sobre la aceptación o rechazo de las solicitudes de incorporación dentro del plazo de 30 días. Las solicitudes rechazadas serán apelables al Consejo Provincial.

ART. 5º.— Son obligaciones de los militantes del Partido:

- a) Observar en su vida pública y privada una conducta consecuente con los principios del Partido;
- b) Cumplir las obligaciones o comisiones que las Autoridades del Partido le señalen;
- c) Acatar y defender la Doctrina, el Programa y las resoluciones políticas del Partido;
- d) Solicitar a la Junta Ejecutiva autorización para ocupar cargos políticos y para aceptar designaciones o comisiones de Gobierno;
- e) Pagar puntualmente sus cuotas; y

- f) Prestar ayuda y colaboración a los militantes del Partido.

Título II — De la Organización del Partido

ART. 6º.— El Partido está constituido por dos organizaciones paralelas, una Territorial y otra Funcional.

ART. 7º.— La Organización Territorial se fundamenta en los Centros Comunales, que estarán constituidos por los militantes activos residentes en una misma Comuna, los que se agruparán en sectores o zonas, conforme a las instrucciones que impartirá el Departamento de Organización de la Junta Ejecutiva.

ART. 8º.— La Organización Funcional está formada por los militantes del Partido, agrupados en Núcleos Funcionales, de acuerdo a sus actividades habituales, oficio o profesión, y por los Grupos Juveniles, conforme a las finalidades que le asigne el Reglamento respectivo, que dictará al efecto la Junta Ejecutiva. Este Reglamento debe establecer que los Grupos Funcionales y Juveniles, estarán sujetos a las Autoridades de los Consejos Comunales y Provinciales, y a la Junta Ejecutiva a través de su Departamento correspondiente, y bajo la jurisdicción disciplinaria y política del Tribunal Supremo y Comisión Política.

ART. 9º.— Son Organismos Directivos del Partido:

- 1) Los Consejos Comunales;
- 2) Los Consejos Provinciales;
- 3) La Mesa Directiva;
- 4) La Junta Ejecutiva;
- 5) La Comisión Política; y
- 6) El Consejo General.

ART. 10.— Son Organismos Administrativos, dependientes de la Junta Ejecutiva, los Departamentos de:

- 1) Organización y Provincias;
- 2) Juventud;
- 3) Femenino;
- 4) Escuela y Formación;
- 5) Relaciones Públicas;
- 6) Electoral;
- 7) Finanzas;
- 8) Propaganda y Difusión;

- 9) Estudios Políticos;
- 10) Estudios de Gobierno;
- 11) Estudios Económicos;
- 12) Problemas Indígenas;
- 13) Acción Social y Cultura;
- 14) Acción Laboral;
- 15) Acción Municipal;
- 16) Política Exterior, y otros que estime conveniente crear o refundir o agrupar en Divisiones, la Junta Ejecutiva, previo acuerdo del Consejo General.

ART. 11.— Es Organismo Disciplinario el Tribunal Supremo, el que está facultado para establecer Tribunales Provinciales de primera instancia. El cargo de miembro del Tribunal Supremo sólo será compatible con el desempeño simultáneo de las funciones de Consejero General y, en consecuencia, sus miembros no podrán ser Parlamentarios, ni pertenecer a ningún otro Organismo Directivo del Partido.

Título III — De los Centros Comunales

ART. 12.— Los Centros Comunales son Organismos de Base que deben cumplir los siguientes objetivos:

- a) Ser escuela de chilenidad y de cultura cívica;
- b) Efectuar estudios de los problemas comunales y proponer sus soluciones;
- c) Asesorar a los Regidores del Partido;
- d) Llevar a cabo una acción disciplinada y dinámica de difusión de los principios y realizaciones del Programa del Partido;
- e) Promover la solidaridad social y organizar centros culturales asistenciales y deportivos;
- f) Fomentar la amistad, la camaradería y la mutua colaboración entre los militantes del Partido;
- g) Incrementar el número de militantes del Partido en la Comuna;
- h) Realizar permanente labor de inscripción en los Registros Electorales de los militantes y adherentes al Partido; e
- i) Cumplir las instrucciones de las Autoridades del Partido, organizar y colaborar en las campañas electorales de los candidatos que el Partido designe.

Título IV — De los Grupos Funcionales

ART. 13.— Los Núcleos Funcionales son, también, organismos de base constituidos por los militantes activos agrupados según su actividad habitual, oficio o profesión.

Cinco militantes así agrupados, y no más de nueve, forman un núcleo funcional.

ART. 14.— Cada Núcleo es dirigido por un Jefe elegido de entre sus miembros. Cinco Núcleos Funcionales forman un grupo. Los cinco jefes de Núcleos, forman el Directorio del Grupo, el cual elegirá a un jefe de Grupo.

ART. 15.— Los Grupos Funcionales deben organizarse, en lo posible, dentro de la misma Comuna, o en todo caso, dentro de la misma Provincia. Cuando no haya posibilidad de cumplir con esta norma, la Junta Ejecutiva podrá autorizar la organización de un grupo funcional, integrado por militantes cuyas actividades se desarrollen en distintas Provincias.

ART. 16.— Los Grupos Funcionales están sujetos a las mismas obligaciones señaladas por el presente Estatuto para los Centros Comunales, y deben, además, cooperar activamente en la superación profesional de sus integrantes, mediante cursos, conferencias, congresos y seminarios de estudios.

Título V — De los Consejos Comunales

ART. 17.— El Consejo Comunal estará regido por una Mesa Directiva compuesta de un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario, un Tesorero y cinco Vocales, y por un representante de cada actividad que tenga, a lo menos, un Grupo Funcional organizado dentro de la Comuna.

ART. 18.— Los miembros de la Mesa Directiva y los Vocales serán elegidos en votación directa, en un solo acto, en que podrán participar los militantes activos pertenecientes al Centro Comunal y a los Núcleos Funcionales existentes en la Comuna, que estén al día en el pago de sus cuotas y que no estén suspendidos por resoluciones del Tribunal Supremo.

Los Jefes de Núcleos y de Grupos Funcionales podrán también ser designados miembros de la Mesa Directiva o Vocales del Consejo Comunal.

ART. 19.— Corresponde al Consejo Comunal dirigir las actividades del Centro Comunal y de los Grupos Funcionales existentes en la Comuna.

ART. 20.— La elección de Mesa Directiva y Vocales, y la constitución de los Consejos Comunales, debe efectuarse en el

curso del mes de abril de cada año. De esta elección se levantará un acta, de la cual se enviará copia autorizada a la Secretaría General del Partido.

ART. 21.— Ningún Consejo Comunal podrá entrar en funciones antes de ser reconocido por la Junta Ejecutiva. Mientras dicho reconocimiento no sea comunicado, continuará en sus funciones el Consejo Comunal en ejercicio.

ART. 22.— Las actividades, reuniones y forma de trabajo de los Centros Comunales serán materia de un Reglamento especial que dictará al efecto la Junta Ejecutiva.

Título VI — De los Consejos Provinciales

ART. 23.— Se constituirá un Consejo Provincial en cada provincia en que existan Centros Comunales reconocidos en más de un 50% de sus respectivas comunas. Los cuatro Distritos Electorales de la Provincia de Santiago, tendrán la calidad de provincia para todos los efectos de estos Estatutos.

ART. 24.— El Consejo Provincial está formado por los parlamentarios de la provincia; los regidores, los presidentes de los Consejos Comunales; por un representante por cada actividad que se haya organizado en un Grupo Funcional, a lo menos, y por un delegado adicional, designado por el Consejo Comunal respectivo, por cada 10% ó fracción de votación obtenida en las últimas elecciones generales; sobre el 12% de los sufragios emitidos.

El Consejo Provincial designará una Mesa Directiva compuesta por un presidente; dos vicepresidentes; un secretario; un tesorero y cinco vocales, que tendrán funciones y responsabilidades específicas.

ART. 25.— Corresponde a los Consejos Provinciales:

- a) Promover la Organización del Partido en la provincia y divulgar su Doctrina y Programa;
- b) Dirigir y coordinar la actividad de los Centros Comunales y de los Núcleos y Grupos Funcionales;
- c) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos del Partido y las disposiciones e instrucciones de la Junta Ejecutiva;
- d) Estudiar los problemas regionales y proponer sus soluciones a la Junta Ejecutiva;
- e) Designar los candidatos a regidores en las comunas de la provincia, teniendo presente las recomendaciones de los Consejos Comunales y recabando previamente la autorización de la Junta Ejecutiva del Partido;
- f) Proponer a la Mesa Directiva del Partido, candidatos a

- diputados con indicación de la votación obtenida en la respectiva reunión de Consejo; y
- g) Conocer y pronunciarse sobre la cuenta anual de su labor que deberán rendir los regidores.

Título VII — Del Consejo General

ART. 26.— El Consejo General es la autoridad máxima del Partido y estará integrada por:

- a) Los presidentes de los Consejos Provinciales;
- b) Los presidentes de los Consejos Comunales, de aquellas comunas que tengan más del 1% del electorado del país;
- c) Por un representante de los Grupos Funcionales de cada provincia;
- d) Por los parlamentarios del Partido;
- e) Por los miembros de la Comisión Política y de la Junta Ejecutiva;
- f) Por los miembros del Tribunal Supremo; y
- g) Por un Delegado adicional designado por el Consejo Provincial respectivo por cada 10% de fracción de votación obtenida, en las últimas elecciones generales, sobre el 12% de los sufragios emitidos.

ART. 27.— El Consejo General se reunirá a lo menos una vez cada cuatro meses, y, además, cuando lo convoque el presidente del Partido; o lo solicite la mitad de sus miembros, o a petición de los 2/3 de los senadores y diputados.

ART. 28.— Corresponde al Consejo General la dirección superior del Partido, y, por tanto:

- a) Recibir el informe político y administrativo del presidente del Partido y pronunciarse sobre el mismo;
- b) Resolver sobre los pactos políticos que celebre la Mesa Directiva Nacional en el carácter ad-referendum;
- c) Resolver la forma en que el Partido concurrirá a la elección del Presidente de la República, y elegir el candidato cuando proceda;
- d) Designar un presidente, tres vicepresidentes, un secretario general y un tesorero del Partido;
- e) Delegar en la Junta Ejecutiva, o en la Comisión Política, o en ambos organismos, una o más de sus facultades precisadas claramente en el texto del acuerdo respectivo;
- f) Designar 1 senador; 1 diputado y 5 miembros libremente elegidos que integrarán la Comisión Política. Los parlamentarios referidos serán elegidos en base a la proposi-

- ción de quinas que presentarán los Comités respectivos;
- g) Designar a los 5 miembros del Tribunal Supremo;
 - h) Sancionar, remover o reemplazar en sus cargos a cualquier dirigente del Partido;
 - i) Reformar los Estatutos y el Programa del Partido, y dictar los Reglamentos que sean necesarios;
 - j) Crear, suprimir o refundir Departamentos de la Junta Ejecutiva y designar a sus jefes a propuesta de la Mesa Directiva;
 - k) Fijar la orientación política del Partido e impartir instrucciones a la Comisión Política sobre la materia;
 - l) Determinar los planes de acción del Partido e instruir al respecto a la Junta Ejecutiva;
 - m) Convocar a Congresos Nacionales o Regionales, para impulsar el Programa del Partido, en el año anterior a las elecciones generales de parlamentarios, y cuando lo estime oportuno, ateniéndose a las circunstancias. La convocatoria y desarrollo de estos Congresos se ceñirá a una Reglamentación especial que dictará la Junta Ejecutiva en cada caso;
 - n) Designar a los candidatos a senadores en elecciones ordinarias, o candidatos a parlamentarios en elecciones extraordinarias; y
 - ñ) Adoptar los acuerdos, resoluciones y declaraciones que estime convenientes.

Título VIII — De la Comisión Política

ART. 29.— La Comisión Política estará formada por el presidente del Partido; por el primer vicepresidente; un senador, un diputado, y por cinco miembros designados libremente por el Consejo General, con derecho a voz y voto, sin perjuicio de la facultad de los demás miembros de la Mesa Directiva para concurrir a la Comisión sólo con derecho a voz.

ART. 30.— Corresponde a la Comisión Política determinar en forma permanente la orientación política del Partido ateniéndose a las resoluciones del Consejo General.

ART. 31.— La Comisión Política será presidida por el Presidente del Partido; designará un secretario y se sujetará en su funcionamiento al Reglamento que dicte el Consejo General.

Título IX — De la Junta Ejecutiva

ART. 32.— La Junta Ejecutiva estará integrada por la Mesa Directiva y por los directores de Departamentos señalados en el

Art. 109, los que serán designados por el Consejo General, a propuesta de la Mesa Directiva.

ART. 33.— La Junta Ejecutiva deberá cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo General; del Tribunal Supremo, de la Comisión Política y de la Mesa Directiva Nacional; prestar además asesoría técnica a los parlamentarios y regidores, y tendrá las atribuciones que le señale el Reglamento para dirigir la acción del Partido. La Mesa Directiva elaborará dicho Reglamento el que será sometido, en su oportunidad, a la aprobación del Consejo General.

La Junta Ejecutiva, previo informe del Departamento de Finanzas y Tesorería, fijará anualmente el monto de las cuotas que deberán pagar los militantes del Partido; los parlamentarios, consejeros generales, dirigentes y adherentes cooperadores. Deberá, además, reglamentar su percepción y señalar un sistema para la adecuada distribución de los fondos, por intermedio de la Tesorería del Partido, para lograr, en lo posible, una contabilidad centralizada para todo el país. Le corresponderá también, a proposición de la Mesa Directiva, disponer de los bienes del Partido para su más eficiente administración.

En caso de fusión e integración del Partido con otra u otras colectividades políticas, o si por cualquier causa termina su existencia legal, los bienes de cualquier naturaleza que constituyan su patrimonio, pasarán a la entidad política resultante de la fusión o integración, previo acuerdo de la Junta Ejecutiva. En caso de disolución del Partido, sus bienes serán traspasados a la colectividad política reconocida por la Dirección del Registro Electoral, cuyo Programa, a juicio de la Junta Ejecutiva, contenga los principios esenciales del ideario del Partido.

Título X — De la Mesa Directiva

ART. 34.— La Mesa Directiva está integrada por un presidente; tres vicepresidentes; un secretario general y un tesorero, designados por el Consejo General.

El orden de precedencia de los vicepresidentes, lo dará la respectiva votación obtenida en el Consejo General.

La Mesa Directiva es responsable ante el Consejo General del resultado de sus gestiones, como asimismo de la labor de los directores de Departamentos que integran la Junta Ejecutiva.

ART. 35.— Corresponde a la Mesa Directiva:

- a) La conducción de todos los asuntos internos del Partido;
- b) Las relaciones con los organismos de Gobierno y con las otras colectividades políticas;
- c) La facultad de celebrar pactos políticos o electorales con

otras colectividades, para los cuales debe requerir el consentimiento de la Comisión Política. Podrá delegar en los Consejos Provinciales la facultad de celebrar pactos electorales comunales;

- d) Fijar la posición política o electoral de los grupos o militantes del Partido, con acuerdo de la Comisión Política;
- e) Declarar en reorganización, con expresión de causa y previa aprobación del Tribunal Supremo, cualquier Organismo del Partido, con excepción del Consejo General, la Comisión Política y el Tribunal Supremo;
- f) Dictar los Reglamentos de la Junta Ejecutiva y Departamentos del Partido;
- g) Proclamar los candidatos a senadores y diputados. Respecto de los candidatos a diputados deberá designar a las personas elegidas con las más altas mayorías de los Consejos Provinciales respectivos, hasta completar un 40% del número de parlamentarios a elegir, y podrá integrar el resto de la lista con los nombres que estime conveniente, de acuerdo con la Comisión Política. Respecto a los candidatos a senadores, deberá proclamar a los que sean designados por el Consejo General, sin perjuicio de completar las listas correspondientes con otros nombres, con acuerdo de la Comisión Política. Proclamará, asimismo, a los candidatos a parlamentarios designados por el Consejo General para llenar vacantes en elecciones extraordinarias.

ART. 36.— Los miembros de la Mesa Directiva permanecerán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos por el Consejo General, con las limitaciones que fije el Reglamento.

Título XI — Del Presidente

ART. 37.— Corresponde al Presidente del Partido:

- a) Dar cumplimiento a las resoluciones del Consejo General y de la Comisión Política;
- b) Representarlo oficialmente;
- c) Aplicar las disposiciones del Estatuto y Reglamento que le conciernen;
- d) Citar a sesiones ordinarias y extraordinarias a cualquier organismo del Partido, y a sesiones ordinarias al Consejo General y a la Junta Ejecutiva; y
- e) Conferir misiones o comisiones a los miembros del Partido.

Los vicepresidentes desempeñarán las funciones que les encomiende la Mesa Directiva o el Consejo General, en su caso, y

subrogarán al presidente, de acuerdo al orden de precedencia determinado por la votación obtenida por cada uno en elección conjunta.

Título XII — Del Secretario General

ART. 38.— Son obligaciones del Secretario:

- a) Concurrir con el presidente a la firma de las Actas y Documentos oficiales del Partido;
- b) Informar a la Mesa Directiva acerca de la marcha interna del Partido;
- c) Supervigilar y dictar normas para el trabajo interno del Partido y de las reparticiones dependientes de la Mesa;
- d) Coordinar el trabajo de todos los Departamentos del Partido;
- e) Llevar los archivos y el Registro Nacional de Militantes;
- f) Desempeñarse como Jefe Administrativo del personal rentado, distribuir el trabajo, fijar los horarios y cumplir las demás funciones de organización de estos empleados;
- g) Informar a la Mesa Directiva de cualquier infracción de los Estatutos y Reglamentos del Partido; y
- h) Certificar la calidad de miembro del Partido.

Título XIII — Del Tribunal Supremo

ART. 39.— El Tribunal Supremo conocerá en única instancia de las siguientes materias:

- 1) A requerimiento de la Mesa Directiva:
 - a) Los casos de indisciplina en que hayan incurrido los parlamentarios, regidores, dirigentes o miembros del Partido;
 - b) De los antecedentes que afectan la responsabilidad política, o la honorabilidad pública o privada de cualquier miembro del Partido;
 - c) Excluir, con expresión de causa, a cualquier candidato proclamado o propuesto por los Consejos Provinciales.
- 2) A requerimiento de cualquier autoridad u organismo del Partido y de los Comités Parlamentarios:
 - a) La interpretación o aplicación del Estatuto;
 - b) Sobre las consultas de orden reglamentario;
 - c) Resolverá sobre los reclamos o acusaciones que comprometan a los parlamentarios o dirigentes nacionales o provinciales del Partido; y
 - d) Resolverá en definitiva las apelaciones que se eleven a su conocimiento de los fallos emitidos por los Tribunales Provinciales.

- 3) Las sanciones que podrá adoptar el Tribunal Supremo, serán:
- a) Amonestación;
 - b) Suspensión en el ejercicio de cargos dentro del Partido;
 - c) Inhabilitación para optar a cargos de elección popular; y
 - d) Expulsión del Partido.

Título XIV — De los Parlamentarios

ART. 40.— Los parlamentarios representan la opinión del Partido en ambas Ramas del Congreso y deberán dar a conocer en el Parlamento la posición de la colectividad frente a los problemas nacionales.

También deberán cumplir las comisiones que les encargue el presidente del Partido.

El presidente del Partido deberá notificar a los parlamentarios de las resoluciones de la Junta Ejecutiva y de la Comisión Política que les afecten o que les fijen una línea de conducta en su labor parlamentaria.

Los Parlamentarios deberán presentar anualmente una cuenta de su labor y acción política al Consejo General, de acuerdo al Reglamento que al efecto dicte la Mesa Directiva.

Las instrucciones que se den a los Parlamentarios y que se relacionen con los Proyectos de Ley y demás trabajos en el Congreso, deberán comunicarse con la debida antelación si los Proyectos sobre los que recaen las instrucciones están en tabla o en Comisión. En estos casos, las instrucciones deberán ser impartidas, por lo menos, con 24 horas de anticipación a la votación respectiva al Comité de los Diputados o Senadores, en su caso.

ART. 41.— Los 2/3 de la Sala de Senadores o Diputados, en su caso, podrán representar las instrucciones con carácter obligatorio impartidas por el Presidente del Partido, en obediencia a un acuerdo de la Comisión Política. Formulada dicha representación, el Presidente del Partido decidirá si retira la orden o la reitera en el carácter de obligatoria. Se considerará indisciplina manifiesta faltar a una orden del Partido.

Título XV — De las votaciones

ART. 42.— El Reglamento determinará la forma de efectuar las votaciones. En aquellas que afecten a la Mesa Directiva, no podrán participar sus miembros ni los Jefes de Departamentos de la Junta Ejecutiva.

La misma norma se aplicará en las votaciones que afecten a otros Organismos del Partido.

Título XVI — Disposiciones Transitorias

ART. 19.— Serán miembros del Partido, además de los actuales afiliados al Partido Liberal y no requerirán solicitud previa de Ingreso, los militantes del Movimiento de Acción Nacional, los cincuenta constituyentes Independientes que han dado su aprobación a estos Estatutos y los miembros de otro u otros Partidos políticos que adhieran, se integren o fusionen con el Partido. Con todo, para tener participación en la organización y conducción del Partido, será necesario ser militante activo, conforme a los Arts. 3º y 4º de estos Estatutos.

Mientras se constituyen los Centros Comunales y Grupos Funcionales, corresponderá a la Secretaría General pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso de militantes.

ART. 29.— El Consejo General deberá constituirse después de las elecciones de Regidores de abril de 1967, y deberá entrar en funciones a más tardar el 30 de junio del mismo año, cualquiera que sea el número de sus miembros.

Mientras el Consejo General no entre en funciones, corresponderá al Tribunal Supremo el ejercicio de las facultades y atribuciones que los presentes Estatutos a aquél le otorgan, salvo en lo relativo a la reforma de Estatutos, que será del conocimiento de una reunión plenaria de constituyentes.

ART. 39.— La Comisión Política estará formada por el Presidente del Partido, por el primer Vicepresidente, dos Senadores y dos Diputados, y por siete miembros, composición que se mantendrá hasta que entre en funciones el Consejo General y pueda darse cumplimiento al Art. 29º.

ART. 49.— Los Senadores y Diputados en actual ejercicio tendrán derecho a concurrir a las sesiones de la Comisión Política y a participar en sus debates.

ART. 59.— Quedan designados miembros de los Organismos que se indican, las siguientes personas:

MESA DIRECTIVA:

Presidente:	Sr. Victor García Garzena
Vicepresidentes:	Sr. Sergio O. Jarpa Reyes
	Sr. Domingo Godoy Matte
	Sr. Tomás Puig Casanova
Secretario General:	Sr. Sergio Miranda Carrington
Tesorero General:	Sr. Alfredo Alcaíno Barros

Pro-Secretario:
Pro-Tesorero:

Sr. Raúl Prieto del Campo,
Sr. Jorge Petzel Brunke

TRIBUNAL SUPREMO

Sr. Jorge Errázuriz E.
Sr. Jorge Prat E.
Sr. Bernardo Larraín V.

Sr. Pedro Lira Urquieta
Sr. Gonzalo Vial Correa

COMISION POLITICA

Sr. Francisco Buñes S.
Sr. Pedro Ibáñez O.
Sr. Fernando Ochagavía V.
Sr. Hugo Zepeda C.
Sr. Jaime Silva S.
Sra. María Correa M.

Sr. Fernando Coloma R..
Sr. Carlos Ruiz F.
Sr. Mario Arnello R.
Sr. Ignacio Garcés B..
Sr. Rubén Díaz N.

